

INFORME DE SECRETARIA: Correspondió por reparto del 01 de julio de 2022m, las presentes diligencias que contiene decisión de instancia de medida de protección por violencia intrafamiliar, A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 337
RADICADO. 2022-00215

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022

Procede el Despacho a revisar lo procedente dentro de las presentes diligencias que contienen Decisión definitiva, sobre la medida de protección solicitada por la señora Eliana Piedrahita Bermúdez, en contra del señor Álvaro Quinayaz Román; decisión de fondo tomada por la Comisaría de Familia de este municipio de Florida-Valle, y confirmada por la Secretaría de Gobierno Municipal de esta misma localidad, en sede de apelación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La señora Eliana Piedrahita Bermúdez, interpone queja ante la comisaria de Familia por las conductas de violencia intrafamiliar, lesiones personales, presunto abuso sexual, agresión física y maltrato infantil, en contra del ciudadano Álvaro Quinayaz Román.
2. La Comisaría de Familia dio el trámite correspondiente y admitió tal solicitud en acto administrativo del 26/10/2021.
3. Luego de aplicar el debido proceso propio de estas diligencias, en audiencia celebrada el 02 de diciembre de 2021, se impuso MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, en contra del señor Quinayaz Román, en los términos allí expuestos.
4. Dicha decisión fue recurrida por la quejosa y en subsidio interpone recurso de Apelación, aparentemente en Estrados, por cuanto no se desprende fecha alguna del documento de apelación, la cual fue decidida oportunamente por la Secretaria de Gobierno Municipal de Florida, Valle, en decisión administrativa del 17 de marzo de 2022, en la que se confirmó en todas sus partes la decisión tomada por el a-quo.

El Decreto 2591 de 1991 en cuanto a la impugnación del fallo de las decisiones administrativas de una medida de protección por violencia intrafamiliar establece lo siguiente:

"ARTICULO 31.- Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión. ..." (SUBRAYADO POR EL DESPACHO).

INFORME DE SECRETARIA: Correspondió por reparto del 01 de julio de 2022m, las presentes diligencias que contiene decisión de instancia de medida de protección por violencia intrafamiliar. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 337
RADICADO. 2022-00215

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 20 OCT 2022

Procede el Despacho a revisar lo procedente dentro de las presentes diligencias que contienen Decisión definitiva, sobre la medida de protección solicitada por la señora Eliana Piedrahita Bermúdez, en contra del señor Álvaro Quinayaz Román; decisión de fondo tomada por la Comisaría de Familia de este municipio de Florida-Valle, y confirmada por la Secretaría de Gobierno Municipal de esta misma localidad, en sede de apelación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La señora Eliana Piedrahita Bermúdez, interpone queja ante la comisaria de Familia por las conductas de violencia intrafamiliar, lesiones personales, presunto abuso sexual, agresión física y maltrato infantil, en contra del ciudadano Álvaro Quinayaz Román.
2. La Comisaria de Familia dio el trámite correspondiente y admitió tal solicitud en acto administrativo del 26/10/2021.
3. Luego de aplicar el debido proceso propio de estas diligencias, en audiencia celebrada el 02 de diciembre de 2021, se impuso MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA, en contra del señor Quinayaz Román, en los términos allí expuestos.
4. Dicha decisión fue recurrida por la quejosa y en subsidio interpone recurso de Apelación, aparentemente en Estrados, por cuanto no se desprende fecha alguna del documento de apelación, la cual fue decidida oportunamente por la Secretaria de Gobierno Municipal de Florida, Valle, en decisión administrativa del 17 de marzo de 2022, en la que se confirmó en todas sus partes la decisión tomada por el a-quo.

El Decreto 2591 de 1991 en cuanto a la impugnación del fallo de las decisiones administrativas de una medida de protección por violencia intrafamiliar establece lo siguiente:

"ARTICULO 31.- Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión. ..." (SUBRAYADO POR EL DESPACHO).

De la anterior norma se desprende lo siguiente:

- La decisión final o fallo de instancia tomado por el señor Comisario de Familia fue recurrido y apelado en debida forma y en tiempo oportuno por la quejosa.
- En cuanto a la reposición, la misma a se resolvió por el mismo funcionario y se concedió la apelación en los términos solicitados.
- La apelación fue resuelta por el funcionario superior esto es, Secretario de Gobierno Municipal, y fue notificada en debida forma. Sobre tal decisión se dijo que no poseía recurso alguno.

Así las cosas, y como quiera que la norma transcrita, establece que SOLO los fallos que NO fuesen impugnados y/o apelados por alguna de las partes intervinientes, serán enviados a la Corte Constitucional para una eventual revisión, en este caso, nosotros como entidad superior; nos lleva a determinar sin lugar a dudas que el mismo no es susceptible de revisión por parte de esta Jurisdicción, teniendo en cuenta que SI FUE APELADO y decidido por las instancias respectivas en su momento oportuno.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de revisar las decisiones tomadas por la Comisaria de Familia y Secretaria de Gobierno del municipio de Florida-Valle del Cauca, por las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de las presentes diligencias a su lugar de origen, en forma virtual, con las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: NOTIFICAR por estados electrónicos la presente decisión a fin de que las partes la conozcan, y para los demás fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

JUZGADO 1° PROMISCO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No 0035 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 21 OCT 2022
Secretaria,